

ergo, &c. Pero se responde, que aunque no se contienen en la Sagrada Escritura, los ha establecido la Iglesia; la qual es de Fè que tiene potestad para ello, como se probò abundantemente en el capitulo dezimo citado, donde se puede ver, y se apuntò arriba en el quefiro 1. deste capitulo.

Preguntaràs lo 4. *Què es lo que se deba hazer con el que fuè bautizado en casa, sin las sobredichas ceremonias?*

36 Respondo, que las tales ceremonias, ò solemnidades las ha de suplir despues el Parroco en la Iglesia, como lo tienen con Santo Tomàs, y la comun de DD. Bonacina, *punct. 7. num. 21.* y Diana, *part. 5. tr. 3. ref. 6.* y Castro Palao, *punct. 12. num. 21.* Y le prueba: lo vno, porque así consta del vfo, y costumbre de la Iglesia, aprobada por el Ritual Romano, *tit. de Baptizandis parvulis, §. Oportune, in fine.*

37 Lo otro, porque se colige claramente, *ex cap. 1. de Sacrament. non iterandis*: Lo otro, porque se debe procurar, que el Sacramento se administre completamente, no solo en quanto à lo substancial, sino tambien en quanto à lo accidental: Y lo otro, porque para la expulsion del demonio, reprimir sus asechanças, superar sus tentaciones, y conservar la Fè, y gracia recibida, del mesmo modo pueden conducir las insuflaciones, exorcismos, &c. que si se huviesen hecho juntamente con el Bautismo: ergo, &c.

38 Bien es verdad, que si se omitiese el suplir dichas solemnidades en la Iglesia, secluso escandolo, no sería mas que pecado venial, segun Possevino, à quien cita dicho Diana, y no le impugna, antes bien parece aprobarlo.

Preguntaràs lo 5. *Si en caso que conste aver sido nulo el Bautismo administrado con solemnidad, se ayau de repetir despues simul con el Bautismo dichos Ritos, y ceremonias?*

39 La parte negativa tienen Enriquez, Bonacina, Suarez, y Coninch, à paridad de las bendiciones dadas en el Matrimonio contrahido invalidamente, las quales no se repiten despues, y por otros fundamentos; pero mejor Castro Palao, con otros, *num. 23.* tiene lo contrario por mas probable, y dice, que siempre que el Bautismo se pudiere celebrar publicamente sin escandalo, y sin grave daño del bautizado, se deben repetir dichos Ritos, y ceremonias, porque no le Falte al Bautismo el debido culto, y ornato: y responde à los fundamentos contrarios, *Vide illum.*

## DISPUTACION SEGUNDA.

### Del Sacramento de la Confirmacion.

Lo que aqui se suele disputar, es, de la esencia, ò institucion, de su materia, forma, efectos, necesidad, sugeto, Ministro, y Ritos: lo qual harè brevemente por los siguientes Capítulos.

## CAPITULO PRIMERO.

### De la institucion, y essencia deste Sacramento.

Preguntaràs lo 1. *Si la confirmacion sea Sacramento: quien le instituyó: y quando?*

1 Respondo à lo primero, y segundo, que es vno de los Sacramentos de la Ley Nueva, y distinto de los demás, y que fuè instituido por Christo nuestro Bien. Toda esta conclusion es de Fè, definida por el Concilio Florentino, *in Decreto Eugenij IV. ad Armenos*, y por el Tridentino, *sess. 7. can. 1. de Sacram. in gener. & can. 1. de Confirmatione, & sess. 23. cap. 4.* Acerca de lo qual se vea lo que diximos en la disputa de los Sacramentos en general, *cap. 4. à num. 2. ad 8.*

2 Respondo à lo tercero, que Christo nuestro Bien instituyó este Sacramento de la Confirmacion incohadamente la noche de la Cena: porque entonces consagrò la Crisma, y designò la materia, y forma; por lo qual à imitacion de Christo consagraron en estos tiempos los Obispos la Crisma en dicho dia de Jueves Santo, y no en otro. Fundase esta sentença en la tradicion de la Iglesia, y en la *epistol. 21. de Fabiano Papa*, y en algunos Concilios, que refiere Bellarmino, *de Sacrament. cap. 8.* y es de Santo Tomàs, Suarez, y la comun de DD. contra otros.

3 Dize, *incohadamente*: porque como los Apóstoles no fueron constituidos entonces en Obispos, con potestad de administrar este Sacramento hasta despues de la Resurreccion del Señor, en que les dixo: *Sicut misit me vivens pater, & ego mitto vos, &c. accipite Spiritum Sanctum, &c.* Ioann. 20. por esto hasta esse tiempo no estuvo este Sacramento plenaria, y perfectamente instituido: porque para la plena, y perfecta institucion del Sacramento, no solo se requiere la designacion de materia, y forma, sino tambien la del Ministro, como con Fillucio, Coninch, Pitigiano, y otros, lo tiene Bonacina, *disp. 3. punct. 1. n. 2. 3. y 4.*

4 Y la razon de la institucion deste Sacramento fuè, porque por el Bautismo es recibido el hombre en la Milicia Christiana, y por la Confirmacion se arma para la pelea, como lo dize Melchhiades Papa, *in cap. Spiritus Sanctus, de consecrat. dist. 5.*

5 Bien es verdad, que el vfo deste Sacramento no empezó hasta despues de la Ascension del Señor: porque no era conveniente, que el Espiritu Santo se comunicasse perfectamente à alguno, como por este Sacramento se comunica, hasta que fuè glorificado Jesus, segun aquello del capitulo septimo de San Joan: *Non dum erat Spiritus datus, quia Iesus non dum erat glorificatus.*

Preguntaràs lo 2. *Qual sea su essencia, ò como se define este Sacramento de la Confirmacion?*

6 Respondo lo 1. que la definicion phisica de este Sacramento, es como se sigue: *Signatio homi-*

## Del Sacramento de la Confirmacion.

*ni: viatoris baptizati in fronte facta ab Episcopo, cum oleo ab ipso benedicto, sub prescripta forma verborum ad fidei robur consequendum*: Es vna señal del hombre viador bautizado, hecho por el Obispo en la frente, con azeite bendecido por él, debaxo de cierta forma de palabras, para conseguir la robustez de la Fè.

7 En esta definicion se explican todas las quatro causas deste Sacramento, y el sugeto del: dizele *signatio*, para indicar la causa material proxima, que es la uncion: dizele, *hominis viatoris baptizati*, para indicar el sugeto deste Sacramento, que es el hombre viador, y bautizado: dizele, *facta ab Episcopo*, para indicar la causa eficiente ministerial de este Sacramento: dizele, *cum oleo benedicto*, para significar la materia remota, que es el azeite de olivas mezclado con balsamo: dizele, *sub prescripta forma verborum*, para significar la causa formal, que se contiene en las palabras que profiere el Obispo: y finalmente dizele, *ad fidei robur consequendum*, para dar à entender la causa final deste Sacramento.

8 Respondo lo 2. que la definicion metaphisica deste Sacramento, es como se sigue: *Sacramentum Noue Legis, causativum gratie corroborative*; es vn Sacramento de la Nueva Ley, el qual causa gracia corroborativa. Esta definicion consta de genero, y diferencia: pues por aquella particula *Sacramentum* conviene con todos los demás Sacramentos, así de la Ley Antigua, como de la Nueva: y por aquella *Noue Legis*, se distingue de los Sacramentos de la Ley Antigua: y por aquella *corroborativa*, se diferencia de todos los demás Sacramentos de la Ley Nueva: porque aunque todos causan gracia, no es corroborativa sino otro modo de gracia, *nempe, ò regenerativa*, como el Bautismo, ò *nutritiva*, como la Eucaristia.

## CAPITULO SEGUNDO.

### De la materia remota de la Confirmacion.

Preguntaràs lo 1. *Qual sea la materia remota del Sacramento de la Confirmacion?*

1 Respondo: que la materia remota deste Sacramento, es el azeite de olivas consagrado por el Obispo, mezclado con balsamo. Este se llama Crisma, la qual se define así: *Chrisma est oleum olivarum ab Episcopo consecratum, & cum balsamo mixtum*. Crisma, es vn azeite de olivas consagrado por el Obispo, y mezclado con balsamo.

2 Esta conclusion es de Fè, definida en el Concilio Florentino, *in Decreto Fidei*, y en el Tridentino, *sess. 7. can. 2. de confirmatione*. Acerca de lo qual se vea Suarez, *disp. 33. sect. 1. conclus. 1. 2.* & 3. Pero aunque esto es así, no carece de dificultad, si la mezcla del balsamo con el azeite de olivas sea de *necessitate Sacramenti*, ò solo de precepto de la Iglesia, ò Divino, lo qual resolveremos en el segundo quefiro.

3 De lo dicho en esta conclusion se sigue, que el azeite que ha de ser materia deste Sacramento, ha de ser precisamente de olivas, y no hecho de otra materia: porque el azeite de almendras, de nuezes, ò de vallena, no se dize propriamente azeite, y así no puede ser materia deste Sacramento, como lo tiene Santo Tomàs, recibido de todos, *quest. 72. art. 2. ad 3.* Y en quanto al balsamo, que se debe mezclar con el azeite, no es solo el balsamo de Palestina, ò de la Syria, sino que basta el balsamo de las Indias, porque es verdadero balsamo. Acerca de lo qual se vea el sobredicho Suarez, *§. Ad tertium, & §. Atque in hunc modum.*

Preguntaràs lo 2. *Si el balsamo que se mezcla con el azeite, sea de necessitate Sacramenti, ò solo de precepto, ò de la Iglesia, ò Divino?*

4 Acerca desta grave dificultad, la primera sentença tiene, que el balsamo no es de essencia del Sacramento, sino solo de precepto Eclesiastico. Así lo tienen, Cayetano, Valencia, Philarco, Mourre, Angles, Victoria, Vivaldo, Pedro de la Reyna, Carrillo, Barboza, Pedro de Ledesma, Navarro, Soro, y Covarrubias; el qual dize, que esta opinion está fundada con la autoridad de tantos, y tan Ilustres DD. que de ninguna manera puede decirse ser comun la contraria. Cita todos los dichos, Diana, *part. 3. tr. 4. ref. 23. part. 8. tr. 1. ref. 11. y part. 12. ref. 84.* y él la tiene por probable en todas las dichas partes. La misma sentença tienen, Salazar, en su Compendio, *tr. 3. n. 108.* Lumbier, en la Suma de Arana, en el Indice de Vocablos, *verb. Confirmacion*, donde se remite à lo que Salazar dize: y por probable la tienen, Fillucio, Machado, Castro Palao, y otros innumerables.

5 Fundase esta sentença: Lo 1. porque el Crisma, que es materia necesaria de la Confirmacion, segun los Concilios, muchas vezes suele significar solo el Olio bendito: y así los Santos Padres al Olio bendito suelen llamarle Crisma. Veanse San Cypriano, *epist. 70.* San Agustín, *lib. 5. de Baptismo. cap. 20.* Inocencio Primero, *epist. 1. cap. 3.* San Basilio, *de Spiritu Sancto, epist. 27.* y Cyrilo Hierosolymitano, *cateches. 3. mysta gozica*, y otros.

6 Lo 2. porque así se infiere, *ex cap. Pastoralis, de Sacram. non iterandis*: donde preguntado el Sumo Pontifice Inocencio III. si se avia de reiterar el Sacramento de la Confirmacion en vn sugeto, à quien por error no se le avia uncido con Crisma, sino solo con azeite? Respondió: *Non esse aliquid iterandum, sed caute supplendum, quod in caute fuerat pretermisum*: Luego supone dicho Santo Pontifice, que la mixtion del balsamo no era necesaria para el valor del Sacramento; *aliter, si huviesse sido nulo, le mandaria reiterar, y no diria, que solamente se lupiesse lo que incautamente se avia omitido.* Y lo mismo se infiere, *ex cap. 1. de Sacram. Vnit. & ex cap. Novissime, de consecrat. dist. 5.*

7 Lo 3. porque no parece creible, que Christo nuestro Bien instituyese por materia del Sacra-

mento, una cosa que no era facil de hallar; ni hallada; facil de conocer: y asi dize Cayetano, que en la primitiva Iglesia no era creible, que los Obispos que eran pobrissimos, pudiesen tener balsamo, del qual dize aun el dia de oy, quizàs carecen muchos: y mas quando con el azeite sin el balsamo, se significa bastantemente el efecto de la Confirmacion: Ergo, &c. Veanse otros fundamentos en el sobredicho Diana.

8 Y al Concilio Florentino, que define, que la materia de la Conflagracion es el Crisma con sesto de azeite, y balsamo: Responden, que dicho Concilio, en quanto se refiere à la parte del balsamo, se puede explicar de la materia requisita, y necessaria de Derecho Canonico, pero no de necessitate Sacramenti: asi como en el mismo Decreto dize el Concilio, que el vino mezclado con el agua es materia de la Eucharistia, y los actos del penitente (debaxo de los quales comprehende la satisfacion) son materia de la Penitencia: y con todo esso, ni la mixtion del agua, ni la satisfacion del penitente, no son materia necessaria necessitate Sacramenti, sino solo necessitate precepti, de los sobredichos Sacramentos.

9 De aqui dizen, y bien, dicho Diana en dicha part. 3. con Juan de la Cruz, à quien cita, que siendo esta opinion probable, como lo es, dado que este Sacramento se le huviesse administrado à alguno con azeite simple, que no se ha de reiterar absolutamente, sino solo sub conditione, adhibita materia iudicabitur.

10 Y que la dicha opinion (y lo mismo digo de otras que tocan, asi à esta materia remota, como à la proxima, y à la forma, y Ministro deste Sacramento) no està comprehendida en la condenacion de Inocencio XI. à la primera Proposicion: Lo vno, porque aunque esta sentencia dize, que será valido el Sacramento de la Confirmacion ministrado con solo azeite, sin la mezcla del balsamo, no dize que esto sea licito: pues aunque dize no ser el balsamo de necessitate Sacramenti, dize empero ser de necessitate precepti: lo qual ya se ve quan diverso sea de lo que en dicha Proposicion se condena: Ergo, &c.

11 Y lo otro, porque en la dicha condenacion no està comprehendidas las opiniones probables, que dan por validos, asi este, como otros Sacramentos; sino solo el dezir, que es licito usar de las opiniones probables, dexando las mas seguras en la consecracion, eficiencia, y exercicio de los Sacramentos, in consecrandis Sacramentis; lo qual es muy diverso, ut ex se patet: pues esta sentencia (y lo mismo proporcionadamente de las demás mencionadas) no dize esto, sino solo, que ex suppositione, que esto se haga (licita, ò illicitamente) será valido el tal Sacramento de la Confirmacion: Ergo, &c.

12 La segunda sentencia, dize, que la mixtion del balsamo, aunque no es necessaria necessitate Sacramenti, es empero necessaria por precepto de Christo nuestro Bien; y asi es necessaria necessitate

precepti Divini. Asi lo tiene Dicastillo, tom. 1. de Sacram. tr. 3. dub. 3. donde lo prueba con muchas razones.

13 Respondo tamen: que tengo por mas probable la sentencia que afirma, que la mezcla del balsamo con el azeite, es de esencia del Sacramento, id est de la materia del, de tal suerte, que la uncion que se hiziese en la frente con azeite, sin la mezcla del balsamo, no solo sería illicita, sino tambien insuficiente para el valor del Sacramento. Asi lo tienen Santo Tomás, Suarez, y la comua de DD. y Diana tambien la tiene por mas probable, ubi supra. Esta sentencia se prueba bien del Concilio Florentino, ubi supra; y el esagio que pretenden dar à dicho Concilio las sentencias antecedentes, le refutan bien Suarez, dict. disp. 33. sect. 1. sub 4. conclus. y satisface abundantemente à los fundamentos de las dichas sentencias: y lo mismo Diana en dichas partes 8. y 12. Vide illos.

Preguntarás lo 3. Si en caso que no se hallasse balsamo, podria dispensar el Sumo Pontifice en que se administrasse el Sacramento de la Confirmacion con solo azeite de olivas?

14 Respondo, que esta questio pende de la antecedente: porque los que dizen, que el balsamo no es de esencia de la materia deste Sacramento, dirán consiguientemente, que el Pontifice podria dispensar en tal caso en que se ministrasse con solo azeite; y los que dizen, que el balsamo es de necessitate Sacramenti, porque es de esencia de su materia, dirán consiguientemente lo contrario; porque el Pontifice no puede mudar su materia. Pero yo en tal caso me arrimaria à la sentencia afirmativa con el Padre Francisco de Lugo, y Diana, part. 3. tr. 1. ref. 11. porque en tal caso sería mejor ministrar el tal Sacramento probable, que dexar totalmente de administrar dicho Sacramento.

Preguntarás lo 4. Si el Crisma deba necesariamente ser bendito por el Obispo, para que sea materia apta de la Confirmacion: ò si podrá cometer, y delegar el Pontifice à un simple Sacerdote, que bendiga el Sacro Crisma?

15 Que el Pontifice pueda delegar dicha bendicion al Sacerdote simple, lo tiene con Baunio, Elcoto, Soto, Cayetano, Victoria, Escobar, Valencia, Amico, y Bizozerro, Diana, part. 3. tr. 4. ref. 23. part. 3. tr. 1. ref. 12. y part. 12. tr. 1. ref. 83. §. Sed hic oritur: y Suarez la tiene por probable, disp. 33. sect. 2. §. Tercia sententia: y lo mismo Barbosa 2. part. de potestat. Episcop. allegat. 31. num. 14. cuyo fundamento es, porque el Pontifice puede cometer al simple Sacerdote la administracion del Sacramento de la Confirmacion (como veremos despues:) luego tambien podrá cometerle la bendicion, ò conflagracion del Crisma: porque si puede cometer el mesmo Sacramento, porquè no la preparacion de la materia: y mas siendo, como lo es, vulgar en ambos Derechos, y comun sentencia de los DD. que à quien se le comete alguna cosa, eo ipso se le dà toda la autoridad necessaria para ella,

ella, y por consiguiente, todo lo dependiente, incidente, emergente, anexo, y conexo à ella, como se probó abundantemente en nuestro segundo tomo de Consultas Varias, à pag. 462. à num. 2. ad 8. Ergo, &c. Vease Diana, en dicha part. 8. donde lo prueba de otras muchas maneras, y satisface à los fundamentos contrarios.

16 Respondo tamen: que la contraria sentencia es mas probable, y la que se debe tener, porque es mas conforme à los Decretos de los Concilios. Acerca de lo qual se vea el sobredicho Suarez, §. Nihilominus. Añado: que tambien notan comunmente los DD. que es de necesidad de precepto el que la uncion se haga con el Crisma conflagrado el mesmo año.

CAPITULO II.

De la materia proxima de la Confirmacion.

Preguntarás lo 1. Qual sea la materia proxima del Sacramento de la Confirmacion?

1 Respondo, que es la uncion que haze el Obispo con la Crisma. Es comun de los DD. consta del Concilio Florentino, y del vto, y tradicion de la Iglesia. Y la razon es, porque en los Sacramentos que consisten en vto, la materia proxima es el actual vto de la materia remota acerca de aquel que recibe el Sacramento: Sed sic est, que el vto aqui es la uncion que se haze con el Crisma, como en el Bautismo lo es la ablucion con el Agua; y en la Extremavivencia, la uncion que se haze con el Olio Bendito: Ergo, &c.

Preguntarás lo 2. Si sea de esencia de la Confirmacion el que la uncion se haga en la frente?

2 Respondo afirmativamente con la comua de DD. contra Ledesma, cuya opinion tiene por probable Machado: Y la razon por nuestra conclusion es, porque asi consta del vto de la Iglesia, del comun consentimiento de los Padres, y del Derecho Canonico, in cap. vno de Sacra Vnctione; y del Concilio Florentino, in Decreto de Armenis, donde assigna la congruencia de hazerle asi, que es para dar à entender, que los Fieles no deben tener erubescencia de confesar la Fè, y Cruz de nuestro Redemptor Jesu Christo.

Preguntarás lo 3. Si la tal uncion se deba hazer en forma de Cruz ex necessitate Sacramenti?

3 Respondo afirmativamente. Es comun de los DD. y se colige bastantemente del vto, y costumbre de la Iglesia, del Concilio Florentino, ubi supra, del Derecho Canonico; cap. Presbyteris, de consecrat. dist. 4. §. cap. Nunquid, de consecrat. dist. 5. y porque de otra suerte no se verificaria aquella parte de la forma, signo te signo Crucis: Y la razon de congruencia, es, porque con la uncion deste Sacramento nos fortalecemos para confesar publicamente la Cruz de Christo: luego era conveniente, que la tal uncion se hiziese en forma de Cruz?

Preguntarás lo 4. Si sea necessario necessitate Sa-

cramenti, que la uncion se haga con el dedo pollice de la mano derecha?

4 Respondo, que no es de esencia del tal Sacramento el que se haga con dicho dedo, ni con dicha mano, sino que con qualquiera mano; y con qualquiera dedo, que se haga la tal uncion, será valido el Sacramento. Asi lo tienen, con Gaspar Hurtado, y otros, Tamburino, lib. 3. de Confirmat. cap. 1. §. 2. num. 6. Corella en sus Conferencias, tr. 6. conf. 1. caso 3. num. 29. y Delgadillo, de Confirm. dub. 10. num. 31. Y se prueba: Lo vno, porque no es creible, que Christo nuestro Bien quisiese que perdiese el Sacramento de cosa tan pequena, ò tan módica; y lo otro, porque con qualquiera dedo, y con qualquiera mano que se haga, se salva la verdad de la forma: Ergo, &c.

5 Añado, que la tal variacion de la mano, ò dedo, no será pecado mortal, como bien, contra Zambrano, y otros, lo tiene Diana, con Nuño, part. 3. tract. 4. resol. 22. y lo mismo Corella, y Delgadillo citado, y Tamburino, con otros, num. 7. Y la razon es, porque la tal variacion, ni es esencial, ni en cosa grave; pues importa poco el que la uncion se haga con el indice, ò con el pollice, ò que se haga con la mano derecha, ò con la izquierda: Ergo, &c.

Preguntarás lo 5. Si sea necessario necessitate Sacramenti el que la tal uncion se haga inmediatamente con la mano del Obispo? ò si bastará para el valor del Sacramento el que se haga mediante algun instrumento, v.g. con algun pequeño pincelillo, con alguna pajuela de plata, ò semejante?

6 Supongo, que el no hazer la dicha uncion inmediatamente con la mano, sería pecado, y pecado mortal, como lo suponen comunmente todos los Doctores: porque esto parece cosa mas grave, que lo que acabamos de dezir acerca de la variacion de la mano, ò dedo; y asi solo viene à estar la dificultad, que es lo que se deba dezir en orden al valor del Sacramento. Esto supuesto:

7 Nuestro muy erudito Padre Corella, en sus Conferencias, tract. 6. conferencia 1. num. 17. pag. mibi. 257. con Suarez, Coninch, Sa, Reginaldo, Nuño, Bonacina, y otros, sienten, que es de necesidad deste Sacramento, el que la uncion se haga inmediatamente con la mano del Obispo: y que si la hiziera con algun instrumento, no haria verdadero Sacramento. Y la razon en que se funda, es, porque en los hechos Apostolicos, cap. 8. se dize, que este Sacramento se hazia por imposicion de manos: luego, &c.

8 Respondo tamen: que aunque la tal uncion se hiziese mediante algun instrumento, sería valido el tal Sacramento. Asi lo tiene, con Enriquez-Vivaldo, Gaspar Hurtado, Quintana Dueñas, Fernandez de Herecia, Sierra, Leandro, Amico, Martin de San Joseph, Dicastillo, y otros, el Padre Tomás Tamburino, ubi supra, num. 10. y Diana, part. 3. tract. 4. resol. 28. part. 9. tract. 8. resol. 30. y part. 12. tract. 1. resol. 82. y lo mismo tiene